

Ciudad de México, a 17 de junio de 2019

NOTA INFORMATIVA

DE: LIC. FERNANDO GUTIÉRREZ DOMÍNGUEZ

El periodista Omar Sánchez de Tagle, en el diario 24 horas, ha escrito una nota a la que ha denominado “El cártel de la salud, la mafia que sobrevive en la 4T”.

Las notas están plagadas de mentiras, imprecisiones y falacias respecto del Doctor Onofre Muñoz Hernández, actual Comisionado Nacional de Arbitraje Médico, órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, señalando, entre otras falsedades que existe un conflicto de interés, en virtud de que dicho funcionario ocupa también el cargo de Presidente del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas.

El Señor Sánchez de Tagle ignora que el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas (CONACEM), por disposición expresa del artículo 81 de la Ley General de Salud, es un organismo auxiliar de la Administración Pública Federal, que tiene como una de sus atribuciones más importantes la de **supervisar el entrenamiento, habilidades, destrezas y calificación de la pericia que se requiere para la certificación y recertificación**¹ de la misma en las diferentes especialidades de la medicina reconocidas por el Comité y en las instituciones de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes.

1 Asimismo, el artículo 2, de los Estatutos del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas (Estatutos), dispone que el CONACEM tiene la naturaleza de organismo auxiliar de la Administración Pública Federal a efecto de supervisar los conocimientos, habilidades, destrezas, aptitudes y calificación de la pericia que se requiere para la certificación y renovación de la vigencia de la misma o recertificación, en las diferentes especialidades de la medicina que, para los efectos de su objeto, reconozca el CONACEM.

La supervisión a que se refiere el párrafo anterior se efectuará respecto de las tareas de certificación que corresponda a los CONSEJOS relacionados en el artículo 13 de los presentes Estatutos.

Para el cumplimiento de lo señalado el CONACEM regulará y vigilará que los CONSEJOS evalúen la capacidad del ejercicio profesional para la certificación y recertificación de los médicos especialistas que una vez llenados los requisitos lo soliciten y acrediten su capacidad en la especialidad de que se trate.

Esta misma disposición establece que, los consejos de especialidades médicas que tengan la declaratoria de idoneidad² y que estén reconocidos por el CONACEM, la Academia Mexicana de Cirugía y los Consejos de Especialidad miembros, **están facultados para expedir certificados de su respectiva especialidad médica.**

Es decir, la propia Ley, con absoluta claridad, distingue los ámbitos de competencia entre el CONACEM y los consejos de especialidades médicas que tengan la declaratoria de idoneidad.

De esta manera, mientras el primero tiene la atribución de supervisar el entrenamiento, habilidades, destrezas y calificación de la pericia que se requiere para la certificación y recertificación de la misma en las diferentes especialidades de la medicina reconocidas por el Comité y en las instituciones de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes, los segundos gozan de la potestad legal para expedir los certificados correspondientes a cada médico de la respectiva especialidad, que demuestre tener la pericia y conocimientos requeridos para ello.

En otras palabras, el CONACEM supervisa y otorga la idoneidad al certificador (consejo de la especialidad correspondiente), pero él, por sí mismo, no certifica a los médicos especialistas, como falaz y difamatoriamente afirma el periodista en su comentario.³

Una vez que ha quedado legalmente precisado que el CONACEM no certifica a los médicos de las distintas especialidades, es conveniente dejar sentado que la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED), es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, creado por decreto presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 3 de junio de 1996, con objeto de coadyuvar en la tutela derecho a la protección de la salud, así como a mejorar la calidad en la prestación de los servicios médicos.

Derivado de lo anterior, su objeto es contribuir a resolver en forma amigable y de buena fe los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios de atención médica sean éstos públicos o privados, y los prestadores de dichos servicios; que

² El artículo 2, fracción IV, de los Estatutos, señala como una de las funciones del mismo la de determinar los requisitos a los que se sujetarán los CONSEJOS para obtener el reconocimiento de idoneidad que expide el propio CONACEM.

³ Textualmente, el periodista Sánchez de Tagle afirma que "(Conacem) una asociación civil que supervisa, certifica o recertifica el entrenamiento, habilidades, destrezas y calificación de la pericia que deben tener los médicos especialistas.

promueve y propicia la buena relación, el trato digno, los valores, el apego a la *lex artis* médica y la ética en la relación médico-paciente.

Esta Comisión es una instancia especializada que cuenta con autonomía técnica y tiene atribuciones para recibir quejas, investigar presuntas irregularidades en la prestación de servicios de atención médica, emitir sus opiniones, acuerdos y laudos, los cuales permiten solucionar los conflictos, actuando con imparcialidad, confidencialidad y respeto, mediante procedimientos alternativos para la resolución de este tipo de controversias, que incluye la orientación, gestión inmediata, conciliación y el arbitraje.

Por lo tanto, también resultan erróneas, falsas y maledicentes, la pregunta y la respuesta del periodista, en el sentido de que *“¿Cómo es posible que la misma persona que certifica a los médicos mediante una asociación civil, sea la encargada del arbitraje médico? Es decir, sanciona malas prácticas o negligencia de los médicos que él certifica”*.

En conclusión, resulta claro que el Doctor Onofre Muñoz Hernández, al ocupar los cargos de Presidente del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas y de Comisión Nacional de Arbitraje Médico, no enfrenta ningún conflicto de interés, máxime si consideramos que legalmente debe entenderse como conflicto de interés, según el artículo 3, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios.